



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-388
27 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se modifica la calificación integral de servicios de una funcionaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 25 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

La doctora Catalina María Manrique Calderón, en su condición de Juez 02 Penal del Circuito de Garzón, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2019, mediante acto administrativo de 27 de enero de 2021, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el que fue notificado el 22 de febrero de 2021, en la cual obtuvo 89 puntos.

La funcionaria interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional el 5 de marzo de 2021, con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento.

Mediante Resolución CSJHUR21-211 de 16 de abril de 2021, se resolvió modificar la calificación integral de servicios de la doctora Catalina María Manrique Calderón, correspondiente al periodo 2019, con un valor total de 90 puntos y se concedió el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en atención a que los argumentos de la recurrente respecto de los días hábiles a descontar solo prosperaron parcialmente.

1.1. Calificación integral de servicios periodo 2020

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11799 de 11 de junio de 2021, estableció como calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020 la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, así como valorar el factor publicaciones de 2020, según las reglas establecidas en el mismo.

De conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación, mediante acto administrativo de 25 de agosto de 2021, asignó 89 puntos en

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se modifica la calificación integral de servicios de una funcionaria”

la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2020, la misma que había obtenido para el año 2019, teniendo en cuenta que el recurso de apelación concedido no había sido resuelto, y, por lo tanto, la modificación realizada en el recurso de reposición no estaba en firme.

2. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

2.1. Del recurso de apelación

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución PCSJSR22-068 de 16 de mayo de 2022, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la doctora Catalina María Manrique Calderón, confirmando la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-211 de 16 de abril de 2021 y, en consecuencia, la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2019, quedó así:

Factor calidad	38.92
Factor rendimiento	38.69
Factor organización del trabajo	12.00
Factor publicaciones	0.00
Total	89.62
Calificación integral	90.00

2.2. Aplicación del Acuerdo PCSJA21-11799 de 11 de junio de 2021

El Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021, artículo 1, parágrafo 2, establece que se otorgarán cuatro puntos adicionales en la consolidación de la calificación integral de servicios del periodo 2020, por una única vez y, excepcionalmente, a aquellos funcionarios y empleados que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa, hecho notorio que, además, la doctora Catalina María Manrique Calderón, acreditó en comunicación del 18 de agosto de 2021.

Es de aclarar que, aun cuando el Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021 estableció un plazo perentorio para que los funcionarios acreditaran el uso de las tecnologías de la información (30 de julio de 2021), esta Corporación ha reconocido el derecho de los servidores judiciales a obtener ese beneficio, siendo un hecho que no requiere demostración porque los despachos judiciales solo podían realizar audiencias por las plataformas digitales, recibir las demandas y los memoriales por medios electrónicos, que debían tramitar las acciones constitucionales por los canales virtuales diseñados para estos efectos, que las providencias judiciales se notificaban, comunicaban y publicaban en los espacios creados para esos propósitos en la web y que las aplicaciones creadas para la consulta de los procesos dan cuenta del registro de las actuaciones judiciales cumplidas, incluso, facilitando el trámite de algunos actos procesales, como las notificaciones.

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se modifica la calificación integral de servicios de una funcionaria”

Lo anterior, atendiendo a los preceptos que integran el bloque de constitucionalidad, como los artículos 53, 209, 228 C.P.¹, el artículo 19.8 de la Constitución de la OIT y en la legislación nacional, específicamente, en el artículo 21 C.S.T., así como profusa jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, los mandatos legales que en relación con los hechos notorios señalan que no requieren prueba (artículo 167 CGP), la prohibición de establecer requisitos para exigir un derecho que no estén en la ley (Ley 962 de 2005, artículo 1, numeral 1 y el artículo 11, que modificó el artículo 14 del Decreto-ley 2150 de 1995), y los principios legales que rigen la función administrativa, consagrados el artículo 3 C.P.A.C.A., entre otros, el principio al debido proceso, el principio de buena fe, el principio de moralidad, el principio de eficacia, el principio de economía y el principio de celeridad.

3. Conclusión

Con fundamento en lo anterior, al haberse confirmado la Resolución CSJHUR21-211 de 16 de abril de 2021, mediante la cual se modificó la calificación integral de servicios de la doctora Catalina María Manrique Calderón correspondiente al periodo 2019, esta Corporación ordenará la modificación de la calificación integral de servicios del periodo 2020 de la citada funcionaria, conforme a lo decidido en dicho acto administrativo y el Acuerdo PCSJA21-11799 de 11 de junio de 2021.

Así mismo, teniendo en cuenta que es un hecho notorio que la doctora Catalina María Manrique Calderón, Jueza 02 Penal del Circuito de Garzón, hizo uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa, como también consta en los soportes adjuntados en correo electrónico de 18 de agosto de 2021, se le otorgarán los cuatro puntos adicionales de que trata el Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la calificación integral de servicios de la doctora Catalina María Manrique Calderón, Juez 02 Penal del Circuito de Garzón, correspondiente al periodo 2020, contenida en el acto administrativo de 25 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. En consecuencia, dicha calificación quedará de la siguiente manera:

¹ “El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos.

Cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial.

Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia ‘prevalecerá el derecho sustancial’.

[...] La Constitución consagra el respeto de los derechos fundamentales, lo cual implica que esta protección debe prevalecer sobre normas procesales que de ser aplicadas conducirían [a] la negación de los mismos”. Sentencia T-1306/01.

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se modifica la calificación integral de servicios de una funcionaria"

Factor calidad		38.92
Factor rendimiento		38.69
Factor organización del trabajo		12.00
Factor publicaciones		0.00
Total		89.62
Incentivo uso TIC		4.00
Calificación integral		94

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión a la doctora Catalina María Manrique Calderón, Juez 02 Penal del Circuito de Garzón, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos reposición y, en subsidio, de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR